



Roj: **ATS 3623/2010 - ECLI:ES:TS:2010:3623A**

Id Cendoj: **28079130012010200564**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **11/03/2010**

Nº de Recurso: **1948/2008**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO CASACIÓN**

Ponente: **RICARDO ENRIQUEZ SANCHO**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a once de Marzo de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de fecha 26 de marzo de 2009 se declaró la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D^a. María Blanca Rueda, en nombre y representación de D^a. Estibaliz, contra la Sentencia de 13 de febrero de 2008, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), dictada en el recurso número 786/2000, con imposición de las costas procesales causadas a la parte recurrente, señalándose como cantidad máxima a reclamar por la parte recurrida, Abogado del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y Mapfre Industrial S.A. de Seguros en concepto de honorarios de Letrado la de 600 euros a cada una de ellas.

SEGUNDO.- El Abogado del Estado y la representación procesal de la mercantil Mapfre Industrial S. A. S. interesaron que se practicara la tasación de costas, acompañando a su solicitud la minuta de honorarios de Letrado, por importe de 600 euros el primero de ellos y de 696 euros el segundo -al incluir el IVA-, y nota de derechos y suplidos del Procurador de la mercantil recurrida por importe de 198,45 euros, incluido IVA.

TERCERO.- El 26 de junio de 2009 fue practicada la tasación de costas correspondiente a la Abogacía del Estado por importe de los referidos 600 euros, y el 22 de julio siguiente la de la mercantil Mapfre Industrial S. A. S. por importe total de 634,72 euros, de los cuales 600 corresponden a honorarios de Letrado y 34,72 a derechos de Procurador. La parte condenada en costas impugna la tasación perteneciente al Abogado del Estado por el concepto de excesivas en cuanto a los honorarios de mencionado Abogado del Estado -si bien, por error, en la diligencia de ordenación de 16 de septiembre de 2009 se tienen por impugnadas, por excesivas, ambas tasaciones de costas-.

CUARTO.- Solicitado el preceptivo dictamen al Colegio de Abogados de Madrid, por el cual se considera que las cantidades minutadas resultan conformes a los criterios orientadores de honorarios profesionales colegiales, y una vez verificado, se dio traslado a las partes para alegaciones, trámite que fue evacuado únicamente por la mercantil minutante y, tras emitir informe la Secretaria de esta Sección en el que estima que deben mantenerse las minutas incluidas en las tasaciones de costas practicadas, pasaron las actuaciones al Magistrado Ponente a fin de que propusiera a la Sala la resolución procedente en Derecho.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **Ricardo Enriquez Sancho**, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte condenada en costas impugna por excesivas las costas presentadas por el Abogado del Estado, considerando que "las únicas existentes se incorporan al Auto de inadmisión y se fija "para la parte recurrida" un máximo de 600 euros, lo que presupone la división de la cuantía fijada por el Auto por cada uno de los Letrados actuantes en el procedimiento, advirtiendo que el hecho de que la parte tenga que dirigirse contra



todos ellos es por la existencia de una relación entre el Estado y las aseguradoras que no puede perjudicar, en cuestión de costas, al administrado".

En el presente caso no puede prosperar la impugnación planteada, ya que del examen de los autos se desprende que son tres las partes recurridas y tanto el Abogado del Estado como el de la mercantil Mapfre Industrial S. A. S. han intervenido en el presente recurso de casación realizando un escrito de alegaciones en el trámite conferido por la Sala; por tanto, dicho trabajo debe ser remunerado.

Cuando el Auto de inadmisión alude a la "actividad profesional desarrollada por el referido letrado" se está refiriendo a cada uno de los letrados intervinientes, tratándose de tres en el caso que nos ocupa, por lo que cada uno podrá reclamar una cantidad máxima de 600 euros, si bien la representación del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria no reclama cantidad alguna.

SEGUNDO.- El dictamen que ha de emitir el Colegio de Abogados, según lo dispuesto por el artículo 246 de la L.E.C., cuando los honorarios de un abogado han sido impugnados por excesivos, constituye una obligación impuesta por la Ley a aquél como Administración Corporativa, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, por lo que no procede efectuar ningún pronunciamiento respecto de los derechos correspondientes a la emisión de su dictamen.

TERCERO.- Por imperativo de lo dispuesto en el artículo 246.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas de este incidente por excesivos a la parte impugnante, señalándose como cantidad máxima a reclamar la de 100 euros.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

Desestimar la impugnación planteada por la representación procesal de D^a. Estibaliz , en relación con la tasación de costas de fecha 26 de junio de 2009, practicada en las presentes actuaciones, que se confirma en su integridad, con imposición de costas a la parte impugnante señalándose como cantidad máxima a reclamar por este incidente la de 100 euros.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados